

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

Ley Nº 8039

Esta ley se sancionó el día 21 de Septiembre de 2017

INCORPORA ARTÍCULO 74 TER DEL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. LEY Nº 7135.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 74 ter del Código Contravencional de la Provincia de Salta -Ley 7135- y sus modificatorias el siguiente texto:

\"Art. 74 ter.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que dentro de un establecimiento de salud de gestión pública o privada, ejerza actos que violenten a un trabajador de la salud, sea o no profesional, siempre que la conducta no constituya delito.\"

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel Santiago Godoy Jorge Pablo Soto
PRESIDENTE VICE-PRESIDENTE SEGUNDO
CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CÁMARA DE SENADORES - SALTA

Dr. Pedro Mellado Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS CÁMARA DE SENADORES - SALTA

Salta, 12 de octubre de 2.017

DECRETO Nº 1.357

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente Nº 91 - 37.544/2.017 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia Nº 8.039, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Mascarello - Simón Padrós



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta